



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

== **ACTA NUM. 151.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 45 minutos del día **28 de septiembre de 2018**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **MTRO. HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 147, 148, 149 y 150.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, de la solicitud de licencia de carácter temporal que presenta la Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, para separarse del cargo como Regidora, con efectos a partir del 28 de septiembre de 2018.**-----
- VI. **Toma de protesta de la C. Claudia Gabriela García Salazar, como Regidora y asignación en su caso de las comisiones correspondientes.**-----
- VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que abroga el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, así mismo se reforman los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.**-----
- VIII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza la Municipalización del Fraccionamiento PARQUE INDUSTRIAL.**-----
- IX. **Clausura.**-----

**PRIMER PUNTO.-** Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: C. Rocío del Carmen Dueñas Anaya, Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez Álvarez, Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José

Rocío Dueñas A.





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración: 2015 - 2018

*Handwritten signature and notes on the left margin.*

Antonio Orozco Sandoval y Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez. Con la ausencia justificada de la Regidora: Lic. Ignacia Molina Villarreal y la ausencia de la Regidora Lic. María Elena Abaroa López -----

**SEGUNDO PUNTO.-** Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCER PUNTO.-** El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión.-----

**CUARTO PUNTO.-** El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García solicitó autorización para presentar las Actas 147, 148, 149 y 150 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**QUINTO PUNTO.-** En este punto se presentó la solicitud de licencia de carácter temporal que presenta la **Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva**, para separarse del cargo como Regidora, por el período del 28 de septiembre al 4 de octubre de 2018.-----

La cual fue aprobada por unanimidad.-----

**SEXTO PUNTO.-** En este punto del orden del día, corresponde a la Toma de Protesta de la **C. Claudia Gabriela García Salazar**, como Regidora.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Informo a este Cabildo que de conformidad con lo previsto en el los Artículos 56, 56 Bis y 57 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima así como los Artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se instruyó al Secretario del H. Ayuntamiento, le notificara a la C. Claudia Gabriela García Salazar, Regidora Suplente, sobre la licencia de carácter temporal solicitada por la Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva.-----

Mediante Oficio N° S-483/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, el Secretario del Ayuntamiento notificó a la C. Claudia Gabriela García Salazar de la licencia solicitada por la Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, solicitándole manifestara por escrito la aceptación para el cargo de Regidora.-----

Con oficio de fecha 27 de septiembre de 2018, dirigido al Secretario del H. Ayuntamiento, la C. Claudia Gabriela García Salazar, Regidora Suplente, manifestó su aceptación para asumir el cargo de Regidora.-----

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signature and notes on the left margin.*

*Handwritten signature and notes at the bottom of the page.*





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

Atendiendo lo antes expuesto, se solicita a la C. Claudia Gabriela García Salazar pase al frente para que rinda su Protesta de Ley, así mismo a los presentes favor de ponerse de pie.-----

"PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE REGIDORA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO, POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL MUNICIPIO?".-----

**REGIDORA SUPLENTE:** (SI PROTESTO)-----

**PRESIDENTE:** SI NO LO HICIERE ASI, QUE EL MUNICIPIO SE LO DEMANDE.-----

Se invita al nuevo miembro de este H. Cabildo se integren al presidium.----

Acto seguido el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García continuo: En virtud de la reciente incorporación a este Cuerpo Edilicio de la C. Claudia Gabriela García Salazar como Regidora, se propone se integre a las Comisiones en las que participaba la Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, siendo las siguientes:-----

**Como Presidenta de las Comisiones de:**

- Igualdad de Género
- Comercio, Mercados y Restaurantes

**Como Secretaria de las Comisiones de:**

- Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante
- Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Protección Civil

La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.-----

**SEPTIMO PUNTO.-** El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Desarrollo Urbano y Vivienda, dé lectura al dictamen que abroga el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, así mismo se reforman los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.**

**PRESENTES.**

**LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,** integradas por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de

Resto D. Votos H.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom]*





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

*[Handwritten signature]*  
Rocio Duran

*[Handwritten signature]*  
J. J. [unclear]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), 116 y 119, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 25, 26, fracción II, 28, 104, fracciones II y XVII, 105, 106, 108, fracciones I, III, VI y XII, 123, apartado A, fracción IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el DICTAMEN relativo al **ACUERDO que ABROGA el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, y que REFORMA los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima;**

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el Secretario del H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldán, mediante memorándum número S-1141/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, turnó a esta Comisión el oficio número 02-R-GSA-OF-64/2018, suscrito por el Lic. Germán Sánchez Álvarez, Regidor del H. Ayuntamiento, por el cual presentó la iniciativa que hoy se dictamina.

**SEGUNDO.-** Que los Municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen que ABROGA el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, y que REFORMA los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

**TERCERO.-** Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I, III, VI y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos municipales en los actos oficiales del Ayuntamiento, formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento, realizar los estudios necesarios para los proyectos de actualización de los reglamentos y leyes municipales, en beneficio de la buena marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía, así como estudiar las iniciativas que, en materia reglamentaria municipal, le turne la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y dictamen. Por su parte, la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene, entre otras facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracciones I y IV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, conocer de los asuntos relativos a las categorías de los centros de población y formular los dictámenes respectivos para someterlos a consideración del cabildo y dictaminar sobre la utilización del suelo en su jurisdicción y el cambio de uso de suelo para su aprobación por el cabildo.

**CUARTO.-** Que en fecha 15 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, que regula todo lo relativo a la construcción, remodelación y funcionamiento de las instalaciones de servicios o gasolineras, ya que por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, fue necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal a fin de regular de manera más detallada su construcción, remodelación y funcionamiento; implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio o gasolineras, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, en especial la de aquella población que vive en lugares circundantes a dichas estaciones de servicios o gasolineras.

**QUINTO.-** Al publicarse el Reglamento de Estaciones de Servicio de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en el artículo segundo de sus transitorios se aprobó la reforma al Cuadro 3 contenido en el artículo 29 que deroga el punto 5.5.6 y adiciona el punto 9.5.8; la reforma al Cuadro 6 contenido en el artículo 293 que deroga el punto 5.5.6 y adiciona el punto 9.5.8, así como la reforma del artículo 408 y la derogación de los artículos 409 al 418, todos del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

**SEXTO.-** No obstante lo anterior y con la facultad exclusiva de vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y reglamentos municipales en los actos oficiales del Ayuntamiento, así como la actualización de los reglamentos y leyes municipales, en beneficio de la buena





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2015

# ACTAS DE CABILDO

marcha de la administración municipal en favor de la ciudadanía, se realizó un estudio sistemático y exhaustivo a la legislación en materia energética, así como del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima y el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, además de contrastar las disposiciones mencionadas con las mejores prácticas de competencia económica, concluyendo que:

a).- En diciembre de 2013 entró en vigor la reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que puso fin al monopolio de PEMEX (Petróleos Mexicanos) en la industria de los hidrocarburos; esto, con la llamada "**Reforma Energética**", la cual uno de sus principales objetivos es el de generar condiciones para propiciar un mayor abasto de energéticos a precios competitivos.

b).- Con fecha 23 de mayo de 2014, fue publicada la Ley de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, misma que es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

c).- El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos donde se regulan entre otras cosas el expendio al público de petrolíferos, quedando claro que el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de petrolíferos son materias de competencia exclusiva de la federación.

d).- En el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima, se establecen diferentes artículos que constituyen invasión de atribuciones federales o prácticas contrarias a la libre competencia económica, como por ejemplo:

Artículo 8.- *En las zonas urbanas las estaciones de servicio de gasolina, diésel y lubricantes deberán ubicarse en predios sobre vialidades de acceso controlado, en zonas identificadas como corredor comercial y de servicios regionales; así como accesos a carreteras en concordancia con los Programas de Desarrollo Urbano correspondientes, respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.*

Artículo 9.- *En las zonas rurales las estaciones de servicio de abasto de gasolina, diésel y lubricantes deberán ubicarse en las carreteras respetando en todo momento lo estipulado por el presente Reglamento.*

Artículo 10.- ...

*La autoridad competente según juzgue conveniente, podrá llevar a cabo una consulta pública vecinal, a fin de emitir su criterio acerca de la existencia o no de un conflicto social, lo cual será innecesario si el impacto social es notorio y evidente.*

En su totalidad el CAPÍTULO II denominado "*De las restricciones de la Ubicación de las Estaciones de Servicio de Gasolina o Diésel y Lubricantes*".

En general toda disposición que inhiba la competencia económica entre empresarios del sector, o que imponga limitaciones de carácter ambiental, de distancia, de superficies, requisitos, autorizaciones y de homologación con estándares de Petróleos Mexicanos.

e).- Que en términos de lo preceptuado por el artículo 3, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, son barreras a la competencia y la libre competencia cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los agentes económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre competencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre competencia.

f).- Que la Comisión Federal de Competencia Económica ha determinado que las restricciones legislativas de orden territorial son barreras contrarias a la competencia económica sobre las que no existe justificación, a la luz de la Constitución Federal, por lo que las normas que imponen ese tipo de barreras,

Rocio Duran

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Rosio Duenas

como es el caso de los requisitos de distancia entre negocios de la misma especie, deben ser modificadas para garantizar la libre concurrencia en los mercados, existiendo recomendaciones concretas en tal sentido tratándose del mercado de estaciones de servicio de combustibles (gasolineras).

**g).-** Que la reforma constitucional energética del año 2013 y la aprobación de su legislación secundaria en 2014, abrió el sector de la venta y distribución de los combustibles en México, terminando con el monopolio que ejercía Petróleos Mexicanos (Pemex) sobre dicho sector, permitiendo a los particulares incursionar en este mercado que, a partir del 1 de abril del 2016, pueden importar gasolina o diésel, con el objetivo de promover la libre competencia y eliminar restricciones en el modelo de suministro tradicional, **debiendo quedar para el 2018 totalmente abierto y liberalizado el mercado de combustibles en nuestro país.**

**h).-** Que, en garantía de la libre concurrencia y competencia económica, observando los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo las recomendaciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica, y con el propósito de ampliar el derecho de los consumidores a una más amplia oferta posible en el mercado de la gasolina y el diésel, en términos de la reforma energética aprobada, es procedente abrogar el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima y reformar el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima con el propósito de suprimir las restricciones de construcción y operación de las estaciones de servicio y/o gasolineras en el Municipio de Colima y, en consecuencia, adecuar los preceptos normativos vinculados a dicho precepto.

**SÉPTIMO.-** Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con el propósito de garantizar requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables al diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio para diésel y gasolina, **emitió la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015**, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del 2015.

**OCTAVO.-** Que las regulaciones técnicas contenidas en la Norma Oficial Mexicana señalada en el punto anterior se estiman de gran utilidad y se hace necesario adoptarla en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima, con el propósito de actualizar este marco jurídico, a efecto de que las estaciones de servicio de gasolina y diésel realicen sus operaciones en condiciones seguras, apegadas a la normatividad y a las mejores prácticas internacionales, con el fin de evitar daños a la población, al medio ambiente y la infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Dictamen mediante el cual se ABROGA el Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Estaciones de Gasolina, Diésel y Lubricantes en el Municipio de Colima.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 408, 409, 411, 416 y 418 del Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima para quedar como sigue:

*Artículo 408.- Las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel podrán establecerse sin limitación de distancia con respecto a otra estación de servicio similar, en un marco de libre concurrencia y competencia económica entre negocios de la misma especie.*

*Previo a la obtención de la licencia de construcción, se deberá contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por las leyes y reglamentos federales y locales en la materia, cumpliendo con las normas de seguridad, protección civil, uso del suelo y desarrollo urbano, incluyendo en su caso el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que pudieran exigirse por parte de las autoridades competentes a los promotores de este tipo de proyectos.*

*Cualquier estación de servicio de gasolina y/o diésel que se pretenda construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra estación de servicio similar o instalación que, debido a los inventarios y los materiales que maneje (materia prima, materia en proceso o producto terminado) sea de mayor riesgo, deberá atender en sus análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico, incluyendo en la evaluación los inventarios globales de las otras instalaciones.*

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

Artículo 409.- En las zonas urbanas, las estaciones de servicio de gasolina y/o diésel deberán ubicarse sobre corredores urbanos dispuestos sobre vialidades de acceso controlado, vías principales y arterias colectoras, según lo establezcan los programas de desarrollo urbano correspondientes.

No se autorizará el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y/o diésel en predios ubicados sobre calles de distribución, calles locales y calles de acceso vehicular restringido.

Artículo 411.- En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación señalados en el artículo anterior, se deberán respetar los lineamientos, restricciones y distancias mínimas de resguardo previstas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia.

Artículo 416.- En la operación y mantenimiento de la estación de servicio de gasolina y/o diésel, se deberá cumplir con los lineamientos, restricciones y disposiciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015 o, en su caso, en la Norma Oficial Mexicana que la modifique o sustituya, sin perjuicio de la observancia de otro tipo de regulaciones exigidas en términos de las leyes y reglamentos federales y locales de la materia.

Artículo 418.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a los lineamientos e instrucciones emitidas por la autoridad federal competente, así como por las normas oficiales mexicanas vigentes que resulten aplicables al caso.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO:** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre; 140 y 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de septiembre del año 2018.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso Presidentes, integrantes del Cabildo, ciudadanos que nos acompañan, sólo comentar Presidente, más que nada de esta sesión, que nos ha sido entregado el citorio a las 2:07 y hemos sido convocados para las 2:15, teniendo dos dictámenes por analizar y bueno pues los dictámenes fueron enviados también más o menos a esa misma hora al correo, entonces creo que los dictámenes tenemos sesión convocada ordinaria para el día 9 de octubre, entonces no veo la urgencia de los dictámenes como para no permitir que los integrantes de este Cabildo tengamos el tiempo suficiente para hacer un análisis debido de los dictámenes que se nos han turnado, es imposible que de las 2:07 a las 2:15 que se nos convoca se pueda hacer un análisis responsable de los documentos, entonces yo le invito Presidente y le pido que en lo subsecuente se tenga ese respeto hacia los integrantes de este Cabildo y bueno particularmente hacia los que no pertenecemos a la fracción de su color, que implica que podamos tener el mismo tiempo para

Rocio Dueñas

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page]*





# ACTAS DE CABILDO

II. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Rojo Duran

poder hacer un análisis, creo que es lo más justo y honesto que podríamos hacer para dar oportunidad a que podamos tener un estudio de cada uno de los asuntos que se nos turnan Presidente.-----

El Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidora.-----

La Regidora Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza señaló: Si de la misma manera, considero que el tiempo con el que nos enviaron los dictámenes es muy corto para ahorita poderlo ya someter a consideración, necesitaríamos más tiempo para estudiarlo debidamente y para que esto sea realmente en beneficio de los ciudadanos de Colima, los temas deben de ser analizados con más tiempo, no como esta situación que en menos de veinte minutos para poder analizar y revisar dos dictámenes y dentro de lo poquito que alcancé y que pude rescatar, una observación que les comparto, para mí resulta alarmante que se pretenda abrogar toda una reglamentación que tiene como finalidad, precisar, determinar y regular la ubicación, construcción, funcionamiento, especificaciones técnicas y servicios complementarios, así como la seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio de gasolina, diesel y lubricantes, así como sólo dejarlo en cinco artículos para que el Reglamento de Zonificación deberá analizarse con mayor detenimiento y buscar que se analice el reglamento actual, por mi parte es todo, gracias.-----

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidora, en virtud de no haberse reservado para discutir y votar por separado ningún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito al Secretario del Ayuntamiento recabe la votación nominal en lo general y en lo particular.-----

El dictamen fue aprobado por mayoría de votos en lo general y particular de manera nominal, con los votos en contra de las Regidoras CC. Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza y Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**OCTAVO PUNTO.-** El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que autoriza la Municipalización del Fraccionamiento PARQUE INDUSTRIAL, el cual se transcribe a continuación:-----





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

## HONORABLE CABILDO

Presente

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, integrada por los municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima., 42, 45, fracción II, inciso d), fracción III, inciso b), y fracción VII, 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XXV, y 22 fracciones VI y XVII, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto del **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA FACTIBILIDAD DE AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL"** propuesta por el Municipio Germán Sánchez Álvarez, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante memorándum **S-1217/2018**, fue turnado de manera conjunta a las Comisiones que suscriben el presente dictamen el **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA FACTIBILIDAD DE AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL"**, propuesta por el Municipio Germán Sánchez Álvarez, esto de acuerdo al **CONVENIO DE COLABORACIÓN** celebrado, para la gestión de recursos que permitan llevar a la práctica el Proyecto de **MODERNIZACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL**, promovido por el **INSUVI**, en virtud de que los servicios públicos del fraccionamiento fueron entregados a los organismos encargados en la materia con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Que mediante Convenio de Colaboración de fecha 31 de marzo de 2015, el C. Arq. José Carbajal Larios, Director General del Instituto del Suelo Urbanización y Vivienda (**INSUVI**) en su carácter de Promotor, han solicitado la Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Parque Industrial", ubicado al sur-poniente de la ciudad de Colima, en el Km. 3+00 de la carretera Colima-Coquimatlán.

Que Inmobiliaria del Estado de Colima, fue un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado para regular y planificar la vivienda, según decreto número 177 del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, publicado en el número 2 del Periódico Oficial El Estado de Colima de fecha 9 de enero de 1982.

Que mediante escritura 16,063 de fecha 27 de marzo de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Ernesto de la Madrid Virgen, Notario Interino encargado de la Notaria Publica No. 3 (tres) de esta demarcación, por licencia concedida a su titular Lic. Carlos de la Madrid Virgen la "INMOBILIARIA DEL ESTADO DE COLIMA" adquiere por donación del Gobierno del Estado de Colima, dos fracciones del predio rústico denominado "El Torreón", con frente a la carretera Colima-Coquimatlán, con una superficie total de 21-71-42.00 has.

Que mediante acta de fecha 15 de mayo de 1984, el Consejo de Administración de la Inmobiliaria del Estado de Colima, acordó la Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento denominado "Parque Industrial" que el Gobierno del Estado realizó para efecto y poder elevar dicho plano a Instrumento Público.

Que mediante escritura pública No. 3,099 del 21 de junio de 1985, realizada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaria Publica No. 10 de esta ciudad de Colima, Colima, se autorizó la protocolización del plano manzanero y de lotificación, así como el acta señalada en el hecho anterior, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real No. 002797, con fecha 12 de junio de 1985.

Que en la fecha que se inició y autorizó el fraccionamiento denominado "Parque Industrial", se legislaba en materia de Desarrollo Urbano con la entonces vigente Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima, misma que fue aprobada mediante decreto No. 173 publicado en el periódico Oficial "EL Estado de Colima" con el número 51, de fecha 19 de diciembre de 1981.

ue desde el proyecto inicial del fraccionamiento denominado **PARQUE INDUSTRIAL** en el año 1983, se determinó el uso del suelo que se pretendía dar al predio, cuya finalidad primordial fue vender lotes para el establecimiento de industrias, por tanto el uso del suelo desde su creación es Industrial, mismo que es congruente con el actual Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Colima.

Rocio Dueso





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

*Roberto Durán*

**TERCERO.-** Que no obstante de que han pasado más de 30 años de la protocolización del plano del fraccionamiento, no obra constancia en donde se haya formalizado la entrega del "Parque Industrial" al Municipio, sin embargo:

- El H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, tiene celebrado contrato con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación de los servicios en el fraccionamiento "Parque Industrial" desde el 21 de enero de 1983 y a la fecha se lleva a cabo el mantenimiento y operación de las instalaciones.
- Que con fecha 05 de octubre de 1998, se llevó a cabo la entrega - recepción a CIAPACOV de las redes de agua potable, de drenaje sanitario y planta de tratamiento de aguas negras, así como la red de desalojo pluvial de tipo industrial.
- Que respecto de las instalaciones de electrificación, estas se encuentran recibidas por la Comisión Federal de Electricidad C.F.E. según se acredita mediante documento expedido por este organismo en fecha 29 de Septiembre de 1998, por lo que la operación y mantenimiento de las instalaciones se encuentran a cargo de la CFE.
- Que la ocupación actual del fraccionamiento, es superior al 50 por ciento que establecía el artículo 42 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima.

**CUARTO.-** Que en virtud del deterioro de las obras de urbanización del Parque Industrial, se ha celebrado un Convenio de Colaboración entre el INSUVI, el Municipio de Colima, así como los propietarios de los lotes del Parque Industrial, mismo que tiene por objeto la gestión de recursos para la modernización del Parque Industrial, precisando entre otras las siguiente clausulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** El Convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre "LAS PARTES" para colaborar conjunta y coordinadamente en la gestión los recursos ante cualquier otra Dependencia Federal y/o Estatal, que sean necesarios para la ejecución del proyecto de **Modernización del Parque Industrial** promovido por "EL INSUVI", inserto en el presente convenio como Anexo 4.

**SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO"** se compromete a someter al H. Cabildo de Colima la autorización de la recepción (municipalización) de las obras del fraccionamiento Parque Industrial en el estado actual en que se encuentran.

**TERCERA.- "EL INSUVI"** se compromete a entregar con su debida oportunidad la documentación que sea requerida por la Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado o cualquier otra dependencia Estatal y/o Federal, misma que será la necesaria para integrar el expediente de solicitud de recursos ante cualquier otra Dependencia Federal y/o Estatal.

**CUARTA.- "EL INSUVI"** acepta que al ser el promotor del fraccionamiento PARQUE INDUSTRIAL es el único responsable de las obras de urbanización faltantes en el mismo, y por tanto se compromete para en el supuesto sin conceder de que no sea posible acceder a los recursos en una primera instancia, buscar otros fondos y programas Federales y/o Estatales y gestionar ante las Dependencias correspondientes la obtención de recursos para la aplicación, hasta su conclusión de los trabajos del Proyecto de Modernización del Parque.

**QUINTA.- "EL MUNICIPIO"** se compromete a colaborar conjunta y coordinadamente en la gestión los recursos de cualquier Programa Federal y/o Estatal en que sea necesaria su participación, razón por la cual someterá a acuerdo de Cabildo la autorización la recepción de las obras del fraccionamiento Parque Industrial de acuerdo al procedimiento establecido la Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima, requisito indispensable para gestionar cualquier tipo de recursos.

**SEXTA.- "LOS COLONOS"** se comprometen a entregar con su debida oportunidad la documentación que sea requerida para el objetivo establecido en la Cláusula Primera y que sea la necesaria para integrar el expediente de solicitud de recursos ante Dependencias Federales y/o Estatales.

Así mismo reconoce que el promotor y único responsable de las obras faltantes de urbanización del fraccionamiento Parque Industrial es "EL INSUVI", siendo éste último quien está a cargo del proyecto denominado MODERNIZACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL.

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

En el supuesto caso de que "LOS COLONOS" no entregaran en tiempo y forma la documentación solicitada, para realizar la gestión de recursos Federales y/o Estatales y que esta situación fuere causal o impedimento para obtener dichos recursos, "EL INSUVI" y "EL MUNICIPIO" no tendrán responsabilidad administrativa, civil, ni de ningún otro tipo por dicho incumplimiento.

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento tendrá una vigencia hasta el día 15 de Octubre de 2015.

**OCTAVA.-** Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualesquiera de las partes, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por (i) entrega personal, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

**NOVENA.- "LAS PARTES"** manifiestan y están de acuerdo que en el presente Convenio no existe error, dolo, lesión, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otra situación análoga o parecida, por lo cual, lo firman por su libre y espontánea voluntad y no se reservan el derecho de ejercitar acción alguna por estas causas, conjunta o indistintamente. Las partes entienden y están de acuerdo que este Convenio es el único y total entendimiento entre ellas referentes al Objeto sobre el cual éste versa, y que en dicho convenio no puede ser cambiado ni modificado de manera alguna, a menos que sea mediante acuerdo escrito y firmado por todas las partes en presencia de dos testigos.

**DECIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento, dudas, controversias y en lo no previsto en el presente convenio, será resuelto por las partes mediante el diálogo, en virtud de que este convenio es producto de la buena fe de las partes que intervienen en el mismo. Sin embargo en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre interpretación y/o ejecución de lo contenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de Colima, México, con residencia en la ciudad de Colima, así como a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho Estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Que en la fecha que se inició y autorizó el fraccionamiento denominado "Parque Industrial", se legislaba en materia de Desarrollo Urbano con la entonces vigente Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima, misma que fue aprobada mediante decreto No. 173 publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima" con el número 51, de fecha 19 de diciembre de 1981, la cual en sus artículos 41 y 42 establecía el procedimiento de recepción de los fraccionamientos por parte de los municipios; la cual fue sustituida por la vigente Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, mediante Decreto No. 265 el sábado 7 de mayo de 1994, misma que en su artículo QUINTO transitorio señala lo siguiente:

**"TRANSITORIOS**

**QUINTO.-** *Los fraccionamientos, condominios y proyectos de construcción que a la fecha de entrar en vigor esta Ley se encuentran en cualquier fase de autorización, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes que se derogan en los artículos segundo y octavo (sic tercero) transitorios."*

A su vez el TERCERO de los transitorios señala, que se abroga la Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de 19 de diciembre de 1981. En tanto el Gobernador del Estado expida el Reglamento Estatal de Zonificación, previsto en la presente Ley, para autorizar las acciones de aprovechamiento urbano del suelo, se aplicarán los criterios de clasificación de fraccionamientos, las normas de diseño y las disposiciones relativas a las áreas de cesión para destinos contenidas en los Capítulos Primero, Tercero y Quinto de la Ley que se abroga en este artículo.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado, al ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN levantada en fecha 1º de septiembre del 2015 de las obras de urbanización del fraccionamiento PARQUE INDUSTRIAL, y a la notificación por parte de la CIAPACOV de haber concluido las obras a las que se

Rocio Duran A.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom center]*





# ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

obligó en el citado convenio, las Comisiones que suscriben el presente dictamen, consideran la viabilidad de la solicitud en los términos de las Ley de Fraccionamientos y la de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para someter a consideración y en su caso aprobación del Honorable Cabildo la Municipalización del Fraccionamiento "PARQUE INDUSTRIAL".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Municipalización del fraccionamiento **PARQUE INDUSTRIAL** de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Colima en sus artículos 41 y 42, y a los artículos Tercero y Quinto transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**SEGUNDO:** Que el área a recibir de acuerdo a la escritura de protocolización 3,099 del 21 de junio de 1985, realizada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Flores Puente, titular de la Notaria Publica No. 10 de esta ciudad de Colima, Colima, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real No. 002797, con fecha 12 de junio de 1985, consta de 79 lotes, distribuidos en 5 manzanas (actualmente fracción de la 039, 063 y la totalidad de las manzanas 065, 066 y 067), con una superficie vendible de 170,424.54 m<sup>2</sup>, una superficie de vialidad de 46,211.32 m<sup>2</sup> y un área denominada de servicios de 4,930.00m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo, el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 28 veintiocho días del mes de septiembre del año 2018.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, señaló: Presidente en el mismo sentido del dictamen anterior sólo recordar que el día de ayer usted hablaba en su informe de transparencia y esta manera de proceder y actuar pues denota opacidad, por qué cual es la urgencia decíamos en el punto anterior de traer estos dictámenes a esta prisa y no permitir que los Regidores podamos tener el análisis y hacer el trabajo para el cual los ciudadano nos han puesto aquí, entonces si le vuelvo a pedir que se respete a los integrantes de este Cabido y que se nos pueda convocar con tiempo, que tengamos los dictámenes a tiempo para nosotros poder analizarlos y poder emitir una opinión fundamentada de los asuntos que aquí se discuten.

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Solamente decirle Regidora a propósito de su comentario, que son asuntos que desde luego tienen meses, años, algunos esperando detenidos, siendo analizados por las diferentes comisiones y desde luego que yo entiendo su comentario pero también tenemos nosotros que estar conscientes de que estamos hacia el final de la administración, que son temas del dominio público, que han sido ventilados y discutidos con amplitud y desde luego que quedan aquí registrados y consignados en su contenido y el sentido de los votos para que se haga una valoración respecto del trabajo, el desempeño, la actitud, el

Rosio Durán





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

# ACTAS DE CABILDO

sentido de los votos que ha expresado cada uno de los integrantes del Cabildo, yo nada más destacaría eso, que son temas del dominio público que tiene muchos años discutiéndose, que han pesado incluso administraciones completas sin dar seguimiento a asuntos que tienen una trascendencia y un impacto importante en la vida económica de nuestro municipio y que me parece a mí que es responsable, legítimo que este Cabildo de cara al cierre de nuestro período de gobierno, vaya sacando todos esos asuntos que estuvieron o bien en la congeladora o bien simple y sencillamente viendo como pasaban administraciones sin que estos pudieran ser atendido y también advertir que en los próximos días estaremos también trabajando un ritmo muy intenso, pedir que todos los integrantes de Cabildo pongamos nuestra prioridad en el desempeño y cumplimiento de nuestra responsabilidad, también entendiendo la consideración ya que queda poco tiempo y que todavía hay muchos asuntos por atender que seguramente estarán siendo convocados para la celebración de Sesiones Extraordinarias, las que sean necesarias, la Sesión Ordinaria que tenemos el 9 de octubre va estar cargadita de asuntos, ya nos adelantaba el Presidente de la Comisión de Hacienda, son muchos los temas que tenemos que discutir y yo les pido su comprensión, su compromiso, su entrega al análisis y al estudio de fondo de los asuntos que estamos discutiendo y que no sean consideraciones de tipo partidista o personales las que nos lleven a emitir el sentido de nuestro voto, sino el cumplimiento de nuestra responsabilidad que tenemos con los ciudadanos de Colima.-----

Rocio Durán

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Si sólo comentar que precisamente si usted dice que son asuntos que ya se tenían de mucho tiempo y si también nos está avisando que va a haber más asuntos, pues si le pido también desde este momento que como integrante de este Cabildo pueda yo tener acceso con tiempo a los documentos que se va estar discutiendo aquí, porque para los dictámenes del día de hoy creo que no se tuvo esa consideración ni ese respeto, entonces sólo permitirle que para poder cumplir debidamente mi responsabilidad como integrante de este Cabildo se me dé accesos a la información y si ya son asuntos que se están analizando pues que se nos pase oportunamente la información para poder documentar y emitir nuestro voto en este Cabildo.-----

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large loop and several scribbles.]*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page.]*



# ACTAS DE CABILDO



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

Rocio Quintana

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Claro con mucho gusto Regidora.-----

La Regidora Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza señaló: Dentro de lo que pude revisar considero que debido a que es una obra de más de 30 años y de conformidad con el procedimiento de municipalización, resulta necesario llevar a cabo una nueva minuta al fraccionamiento donde los directores encargados de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos verifiquen que las obras de urbanización se encuentre en óptimas condiciones y bueno ahora sí que retomando lo que dice el Sr. Presidente sobre los temas que todavía nos van a faltar en estos últimos días de la administración, todo lo que tengan en este momento ya avanzado, lo más completo, lo que se tenga, si sería bueno que nos lo pudiera ir turnando y así de esta manera nos evitaríamos la situación de que nos lo tengan que informar minutos antes y lo podamos ir checando con el mayor tiempo, que es posible, ósea el mayor tiempo posible, gracias.-----

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Gracias Regidora.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**NOVENO PUNTO.-** Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 15 horas con 30 minutos horas del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

**MTRO. HECTOR INSUA GARCIA,**  
Presidente Municipal.

**ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,**  
Secretario del H. Ayuntamiento.

**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,**  
Síndico Municipal.





H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2015 - 2018

## ACTAS DE CABILDO

*Rocio Dueñas A.*

REGIDORES:

C. ROCIO DEL CARMEN DUEÑAS ANAYA.

MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.

C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO  
HERNANDEZ.

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ.

LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 151, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 28 de septiembre de 2018.

\*vero